

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Orden de 10 de noviembre de 2016, por la que se dispone la publicación de la normativa urbanística del Plan Especial Supramunicipal de la línea aérea-subterránea de 66 kV desde la futura subestación «El Cañuelo» a subestación «Isla Verde» en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz).*

#### ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 28 de junio de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprueba definitivamente el Plan Especial Supramunicipal de «Línea aérea-subterránea de 66 kV desde la futura subestación “El Cañuelo” a subestación “Isla Verde” en los tt. mm. de Algeciras y Los Barrios (Cádiz)», de conformidad con el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía a reserva de la simple subsanación de una serie de deficiencias. Dicha orden se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 127, de 5 de julio de 2016.

Así mismo la mencionada Orden dispuso que correspondía a la Dirección General de Urbanismo la verificación de la subsanación de las simples deficiencias de la citada Modificación, con carácter previo a su registro y publicación.

Segundo. Con fecha 5 de julio de 2016, se recibe en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, documento completo del citado Plan Especial. Esta nueva documentación viene a subsanar las deficiencias señaladas en el punto primero del Dispongo de la Orden, de 28 de junio de 2016, de Aprobación Definitiva del citado plan.

Tercero. Con fecha 30 de septiembre de 2016, la Dirección General de Urbanismo dicta Resolución por la que se declaran cumplimentadas las deficiencias señaladas en la citada Orden de 28 de junio de 2016 relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial de referencia.

Cuarto. Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de 26 de octubre de 2016 y con el número de Registro 7071, se ha procedido a la inscripción y depósito del Plan Especial de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Unidad Registral de la provincia de Cádiz.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resolvió la aprobación definitiva del Plan Especial Supramunicipal de «Línea aérea-subterránea de 66 kV desde la futura subestación “El Cañuelo” a subestación “Isla Verde” en los tt. mm. de Algeciras y Los Barrios (Cádiz)», en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 31.2.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. El artículo 41.1 de la referida Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los adoptó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, según el artículo 40.3 de la misma Ley.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo, en relación con el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y tras la verificación de la subsanación de deficiencias por la Dirección General de Urbanismo, por Resolución de 30 de septiembre de 2016,

#### D I S P O N G O

Primero. Publicar la Normativa Urbanística del Plan Especial Supramunicipal de «Línea Aérea-Subterránea a 66 kV desde la futura subestación “El Cañuelo” a subestación “Isla Verde», en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz), que se acompaña como Anexo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Segundo. Esta Orden se notificará a los Ayuntamientos de Algeciras y Los Barrios (Cádiz).

Contra la presente Orden, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación o, en su caso, notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma; así como en el artículo 20 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Sevilla, 10 de noviembre de 2016

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ  
Consejero de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio

**A N E X O****IV NORMATIVA URBANÍSTICA****TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL****Artículo 1. Formulación y base jurídica**

1. El Plan Especial Supramunicipal de Línea Aérea-Subterránea a 66 KV desde la futura Subestación “ El Cañuelo” a Subestación Isla Verde en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz) se encuadra entre los previstos en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, teniendo por objeto lo previsto en el artículo 14.1, apartado a) de la citada Ley, que entre otras, contempla las siguientes finalidades: establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger **infraestructuras**, servicios, dotaciones o equipamientos.
2. De acuerdo con el artículo 31.2 a) de la LOUA corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la formulación y aprobación definitiva de cualquier instrumento de planeamiento que por su objeto, naturaleza o entidad tenga incidencia o interés supramunicipal.

**Artículo 2. Objetivos**

Con la redacción del Plan Especial se persiguen los siguientes objetivos generales:

0. Insertar adecuadamente el trazado de la nueva línea eléctrica en el territorio, atendiendo a las determinaciones de la planificación territorial y al planeamiento urbanístico de aplicación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la LOUA.
1. Completar las determinaciones del planeamiento urbanístico general con las determinaciones para la nueva línea eléctrica, sin que ello suponga la revisión o modificación de los mismos.
3. Establecer las condiciones ambientales para la ejecución de la línea eléctrica sea respetuosa con el medio natural donde se implanta.

**Artículo 3. Ámbito territorial**

1. El presente Plan Especial Supramunicipal afecta de forma parcial a los términos municipales de Algeciras y Los Barrios, en la provincia de Cádiz.
2. La delimitación del ámbito se refleja en el plano de ordenación del Plan Especial.
3. El ámbito del Plan Especial queda definido por los siguientes límites:

En el término municipal de Los Barrios:

- Franja de terrenos de 100 metros de ancho que teniendo su origen, al norte, se extiende en dirección suroeste en una longitud de 3.650 metros, donde quiebra en dirección sureste y se extiende en una longitud de 900 metros hasta llegar a la vereda de Almendaraches.

- Franja de terrenos de 2,5 metros de ancho que transcurre por la vereda de Almendaraches, barriada de Puente Romano y Sector el Fresno, en una longitud de 1.863 metros, hasta las inmediaciones del río Palmones.
- Franja de terrenos de 100 metros de ancho sobre el sistema general de espacios libres del Sector El Fresno, con una longitud de 156 metros, paralela al ferrocarril

En el término municipal de Algeciras:

- Franja de terrenos de 100 metros de ancho que se extiende en una longitud de 187 metros, desde el borde del río Palmones hasta el suelo urbano del polígono industrial La Menacha, sobre el Parque Suburbano 2.4 Palmones.
  - Franja de terrenos de 2,5 metros de ancho que transcurre por el equipamiento público EQ26 área deportiva El Mirador, el polígono industrial La Menacha y el sector residencial Las Pilas en una longitud de 1.695 metros, hasta pasar la línea de ferrocarril Algeciras-Bobadilla.
  - Franja de terrenos de 100 metros de ancho en dirección sur y sureste en una longitud de 2.464 metros hasta llegar al extremo sur del ámbito del Plan Especial.
4. En los tramos donde la línea transcurrirá de forma aérea se establece un ancho de 100 metros que comprende el espacio de implantación de la línea proyectada, la reserva de la futura línea de suministro a los futuros desarrollos urbanos y la reserva de 15 metros a cada lado prevista en el planeamiento urbanístico municipal para las líneas de tensión igual a 66 KV.
  5. En los tramos donde la línea transcurrirá soterrada se establece un ancho de 2,5 metros correspondiente a la zanja donde se instalarán los diversos circuitos.

#### **Artículo 4. Eficacia y efectos de la aprobación del Plan Especial**

1. El Plan Especial será ejecutivo desde la publicación de su aprobación definitiva y de su normativa y obligará al cumplimiento de sus disposiciones a todos los sujetos, públicos y privados.
2. La aprobación del Plan Especial supone la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.
3. El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

#### **Artículo 5. Condiciones de vigencia, revisión y modificación**

1. El Plan especial tendrá vigencia indefinida en todas sus determinaciones de conformidad con el artículo 35 de la LOUA, con independencia de su ejecución temporal en fases y de sus posibles revisiones y modificaciones.
2. El plan Especial podrá revisarse cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

Cuando se produzca la alteración integral de la ordenación establecida por el mismo o la alteración sustancial de aquellas determinaciones que incidan sobre la ordenación estructural.

La revisión podrá ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte de las determinaciones con incidencia estructural.

Su tramitación y aprobación seguirá los mismos procedimientos establecidos para la elaboración del presente Plan Especial.

3. Se entienden como modificaciones, de conformidad con el artículo 38 de la LOUA, las alteraciones de sus documentos o determinaciones que no constituyan supuesto de revisión y, en general, las que puedan aprobarse, en su caso, sin considerar la globalidad del Plan Especial por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a las determinaciones estructurales contenidas en el mismo.
4. Las modificaciones podrán llevarse a cabo bien de oficio por la Administración Pública que lo formula, o a instancias de otras Administraciones y organismos públicos de acuerdo con lo establecido, para la modificación de este tipo de planeamiento especial, por el ordenamiento jurídico urbanístico.
5. No se considerarán modificaciones del Plan Especial los reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del mismo requiera justificadamente.

#### **Artículo 6. Documentos constitutivos del Plan Especial**

El presente Plan Especial está constituido por los siguientes documentos:

- I. Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones
- II. Programa de desarrollo
- III. Evaluación y viabilidad económica
- IV. Normativa urbanística
- V. Planos de Información
- VI. Planos de ordenación

Anexos

Documento complementario Estudio de Impacto Ambiental.

Si bien el contenido normativo del presente Plan Especial queda definido por el conjunto de los documentos anteriormente citados, son la normativa urbanística y el plano de ordenación, los que poseen un carácter específicamente normativo y de regulación de la actividad urbanística y, por tanto, está deberá ajustarse de forma obligada a sus determinaciones.

El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente informativo, explicativo o justificativo.

#### **Artículo 7. Desarrollo y ejecución**

Dado el grado de concreción de las determinaciones del plan Especial, no será necesaria la aprobación de ningún otro documento de planeamiento urbano para su ejecución, bastando el o los proyectos técnicos necesarios para la ejecución de las líneas eléctricas previstas.

#### **Artículo 8. Declaración de utilidad pública e interés social**

La aprobación del Plan Especial implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a los fines de expropiación, imposición de servidumbres y ocupaciones temporales.

#### **Artículo 9. Relación con el planeamiento urbanístico y territorial**

El Plan Especial tendrá carácter supletorio para todas aquellas materias que no se encuentren reguladas por el planeamiento urbanístico municipal o la planificación territorial y carácter complementario para las contempladas parcialmente.

El Plan Especial no supone la modificación de los instrumentos de planeamiento o planificación vigentes.

#### **Artículo 10. Regulación complementaria**

Para todos aquellos aspectos que no figuren en el presente Plan especial se acudirá en cada caso a lo establecido por la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOT).
- Ley 7/2002, d 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)

Del mismo modo operará con carácter complementario las determinaciones de la legislación sectorial aplicable en el ámbito del plan y en especial la legislación sectorial eléctrica.

### **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN ESPECIAL**

#### **Artículo 11. Ejecución del Plan Especial**

La ejecución del Plan Especial corresponde a la Administración Pública promotora del mismo en colaboración con los organismos gestores de las infraestructuras eléctricas.

#### **Artículo 12. Coordinación administrativa**

Se establecerán las fórmulas de coordinación administrativa pertinentes mediante acuerdos, convenios u otras formas de colaboración, entre las administraciones con competencias en el ámbito y los organismos y entidades gestores de intereses públicos.

#### **Artículo 13. Ejecución temporal**

Para la ejecución del Programa de Desarrollo se fija un periodo de 10 años, a contar desde la aprobación definitiva del Plan, dentro del cual cabe distinguir dos fases:

- Fase 1. Ejecución de la línea de suministro eléctrico a las instalaciones portuarias de Algeciras.
- Fase 2. Ejecución de la línea de suministro eléctrico al desarrollo urbano del municipio de Algeciras.

### **TÍTULO TERCERO. NORMAS PARTICULARES**

#### **Sección 1. Calificación del suelo y condiciones generales**

#### **Artículo 14. Definición y clasificación**

Para el ámbito definido en el plan especial se asigna el uso global de infraestructuras y el uso pormenorizado de infraestructura urbana básica, suministro de energía eléctrica.

**Artículo 15. Condiciones generales**

Se establece que las infraestructuras e instalaciones se regirán por sus exigencias tecnológicas de espacio y dimensiones apropiadas para su función.

**Artículo 16. Adecuación al planeamiento urbanístico**

En los suelos clasificados como urbanos y urbanizables las líneas irán soterradas, salvo las excepciones previstas en este Plan Especial.

En los suelos clasificados como no urbanizables las líneas serán aéreas.

En los suelos clasificados como de Especial Protección por planificación urbanística, en la categoría de "Acebuchales" en el término de Los Barrios se evitara que los apoyos afecten a los ejemplares de acebuches existentes.

En el tramo soterrado que afecta a los terrenos calificados como EQ26 el trazado será paralelo al ferrocarril y lo más próximo posible a este, cumpliendo en todo caso con la normativa sectorial aplicable.

El trazado en el límite del Sector La Pilas con el SUNS "Cortijo San Bernabé" se efectuará en prolongación con la calle paralela al ferrocarril hasta el punto en que la línea eléctrica pase por debajo de su plataforma; con la finalidad de no condicionar las conexiones viarias del sector con el suelo urbano consolidado.

**Artículo 17. Servidumbres**

No se podrá realizar ninguna construcción, ni siquiera de carácter provisional, dentro del ancho de reserva establecido en el plano de ordenación del plan Especial.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o plantar, dejando a salvo dicha servidumbre y respetando los anchos de reserva recogidos en el apartado anterior.

Los terrenos dominados por las líneas eléctricas aéreas no reciben afectación exclusiva, estos podrán tener como destino asignaciones de interés general, tales como infraestructuras lineales compatibles y espacios libres.

En todo caso, se respetarán las distancias y demás determinaciones establecidas en la legislación sectorial de líneas de alta tensión.

**Artículo 18. Paralelismos con las infraestructuras de comunicación**

Con respecto a las vías de comunicación se prohíbe la instalación de apoyos de líneas en las zonas de influencia de las carreteras, a distancias inferiores a las que se indican a continuación, medidas horizontalmente desde el eje de la calzada y perpendicularmente a éste:

En las carreteras de la red estatal, autonómica, comarcal y local 25 m.

En las carreteras de la red vecinal 15 m.

También se prohíbe la instalación de apoyos que, aún cumpliendo con las separaciones anteriores, se encuentren a menos de ocho metros de la arista exterior de la explanación o a una distancia del borde de la plataforma inferior a vez y media su altura.

Con respecto a las líneas de ferrocarril, se cumplirá lo siguiente:

Salvo que el Ministerio de Fomento, de forma expresa, determine unas distancias inferiores aplicables a una determinada línea ferroviaria, las limitaciones serán:

La **zona de dominio público** que comprende los terrenos ocupados por la explanación de la línea ferroviaria y una franja de terreno de 8 metros a cada lado de la misma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la línea desde las aristas exteriores de la explanación. No obstante, en suelo clasificado como urbano consolidado por el planeamiento urbanístico, esta distancia se reduce a 5 metros.

La **zona de protección** constituida por las franjas de terreno situadas a ambos lados de la línea ferroviaria y delimitadas, interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por unas líneas paralelas al eje de la línea que delimita ésta y situadas a setenta (70) metros de la arista exterior de la explanación más próxima. En suelo clasificado como urbano consolidado por el planeamiento urbanístico esta distancia se reduce a 8 metros.

Las **Líneas Límites de Edificación** se sitúan a 50 metros de la arista exterior de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la misma. No obstante, y en virtud de la Orden Ministerial FOM/2230/2005 de 6 de julio (BOE 12 de julio), en los tramos de las líneas que discurren por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, dicha distancia se reduce con carácter general a veinte (20) metros.

## **Sección 2. Medidas ambientales protectoras y correctoras**

### **Artículo 19. Protección del suelo**

Se aprovecharán los caminos existentes y sólo se abrirán nuevos senderos en caso que sean estrictamente necesarios.

Los movimientos de tierra se limitarán a la cimentación y desmontes para el montaje de los apoyos y a la realización de explanaciones de los nuevos accesos.

La maquinaria y otros medios auxiliares estarán en perfecto estado de mantenimiento, su revisión se realizará en lugares destinados a esa función.

Se reducirá al mínimo posible la superficie afectada por la implantación de los apoyos.

### **Artículo 20. Protección del aire**

Para evitar que se sobrepasen los límites de emisión de polvo y ruidos establecidos en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Calidad del Aire y el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Los vehículos y maquinaria que se utilicen en las obras se mantendrán en perfecto estado para evitar la emisión de gases y contaminantes y la generación de ruido por encima de los límites permitidos.

Se realizarán riegos frecuentes para evitar la emisión de polvo en zonas cercanas a sitios habitados.

Se cubrirán los camiones con lonas en transporte por carreteras y núcleos urbanos y se circulará a baja velocidad por los caminos.

### **Artículo 21. Protección del agua**

Se respetarán los cauces continuos y discontinuos existentes dentro del ámbito.

No se efectuarán vertidos a los cauces fluviales de ningún tipo de material sólido o líquido. No se realizarán cambios de aceite ni ninguna reparación mecánica fuera de los lugares habilitados para ello.

**Artículo 21. Protección de la vegetación**

Como zona de almacenaje de los conductores y apoyos se utilizarán zonas sin vegetación, evitando la tala de árboles y agresión a matorrales y cultivos.

En el tránsito de los vehículos y en las maniobras de izado de los apoyos y tendido de los cables se evitará dañara la copa de los árboles teniendo precaución de mantener los materiales elevados sobre las copas.

Se colocarán los apoyos de forma que evite al máximo la tala de árboles. En el caso de que sea imprescindible la tala de especies forestales se obtendrán los permisos pertinentes.

**Artículo 22. Protección de la fauna**

Desde el punto de vista de la fauna, el elemento más importante es el relativo a la avifauna, por lo que se deberán tomar las medidas preventivas para evitar la electrocución y colisión de las aves establecidas en el R.D. 1432/2008, de 29 de agosto y Decreto 178/2006, de 10 de octubre.

Se respetarán las madrigueras y zonas de reproducción de la fauna terrestre

Se tendrán en cuenta los calendarios biológicos de reproducción de la avifauna.

**Artículo 23. Protección contra incendios**

Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir las siguientes normas:

Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra Incendios forestales

Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales.

**Artículo 24. Protección vías pecuarias**

Los proyectos deben cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, en concreto.

Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La línea eléctrica afecta a las vías pecuarias denominadas "Vereda del Higuero", "Vereda de la Higuera de la Tía Marcela", "Vereda de las Albutreras", "Cañada Real de San Roque a Medina", "Cordel de la Grulla a la estación", "Cordel de los Barrios" y "Cañada Real de Pelayo".

Antes del comienzo de las obras el titular de la actuación deberá obtener la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, siendo en ese procedimiento donde deberá tramitar la autorización de ocupación de terrenos para el cruce de las vías pecuarias afectadas

**Artículo 25. Protección del dominio público hidráulico**

Los apoyos de los tendidos eléctricos deberán respetar la zona de servidumbre de la Ley de Aguas, y en el cruce sobre cauces se estará a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

**Artículo 26. Protección del patrimonio arqueológico**

Se procederá a una actividad arqueológica preventiva de control de movimiento de tierras con la documentación requerida en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Actividades Arqueológicas.

**Artículo 27. Gestión de residuos**

Los residuos generados durante la obras deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En lo referente a los posibles residuos peligrosos producidos en el curso de las obras, deberán cumplirse las obligaciones del Real Decreto 833/1988.

**Sección 3. Medidas derivadas de la evaluación ambiental****Artículo 28. Dominio Público Hidráulico y zonas inundables**

La línea eléctrica proyectada afecta por cruzamiento de los ríos Guadacorte y Palmones, y a los arroyos de Cañada Tosca y de la Cava. De acuerdo a la documentación aportada dicha línea eléctrica sobrevuela los cauces que conforman el dominio público hidráulico cumpliendo con lo estipulado en el artículo 127 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

La ejecución de obras y trabajos en la zona de policía de cauces precisa de autorización administrativa, la cual deberá obtenerse en el trámite de obtención de Autorización Ambiental Unificada a que está sometido el proyecto, el cual fijara el condicionado que será de aplicación.

La línea eléctrica objeto del presente Plan Especial transcurre parcialmente por el Parque Fluvial del Río Palmones en una longitud aproximada de 450 metros, correspondiéndose con el vuelo del río y sus zonas inundables anexas. Aunque el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar establece con carácter general que las líneas eléctricas no pueden discurrir por los parques fluviales, exceptúa aquellas para las que no hay otras alternativas posibles, como es el caso, siempre que discurran por los lugares de menor impacto dentro del parque fluvial.

En lo que respecta a la afección a zonas inundables, el citado Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en su artículo 9 establece que en las zonas de flujo preferente solo podrían ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Así mismo el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones, aprobado por el Real Decreto 189/2002, de 2 de julio, prohíbe la construcción de instalaciones que constituyan un obstáculo significativo al flujo de agua. En el caso de la línea eléctrica aérea-subterránea a 66 kv, doble circuito, entre la futura subestación

eléctrica El Cañuelo y la subestación eléctrica Isla Verde, al disponerse de forma transversal al río Palmones y su zona inundable adyacente, no supone obstáculo significativo que impida o reduzca significativamente la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente.

#### **Artículo 29. Protección contra incendios forestales**

Al encontrarse los municipios de Algeciras y Los Barrios incluidos en la lista de Zonas de Peligro contemplada en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de incendios forestales, las ordenanzas urbanísticas deberán recoger la obligación de elaborar un Plan de Prevención de Incendios Forestales, recogiendo en el documento urbanístico las determinaciones de dicho plan que puedan afectar al planeamiento urbanístico.

Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, así como en el Anexo 1 del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de incendios forestales, toda actividad de nueva implantación debe presentar un Plan de Autoprotección de la instalaciones ante los Ayuntamientos afectados, que establezca medidas de prevención eficaces contra los incendios forestales.

#### **Artículo 30. Patrimonio Histórico.**

Se realizara una actividad arqueológica preventiva de control de movimientos de tierra en las áreas de afección de los apoyos 5 a 9, así como en los tramos subterráneos que discurren por áreas urbanizadas donde no se ha podido proceder a realizar el estudio previo mediante la prospección arqueológica. Esta actividad arqueológica preventiva deberá ser realizada por un arqueólogo que presentara en la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Cádiz el correspondiente proyecto para su autorización.

#### **Artículo 31. Medidas Generales.**

El proyecto de la línea eléctrica aérea-subterránea a 66 kv, doble circuito, entre la futura subestación eléctrica El Cañuelo y la subestación eléctrica Isla Verde, en los términos municipales de Los Barrios y Algeciras, objeto del presente Plan Especial, está sujeto al trámite de Autorización Ambiental Unificada por encontrarse dicha actuación incluida en el epígrafe 2.15 del anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que sustituye al anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en dicho trámite donde se fijara el correspondiente condicionado relativo a la construcción y explotación de dicha instalación eléctrica.

Las medidas correctoras y protectoras de carácter ambiental propuestas que deban incorporarse a los Proyecto Técnicos, han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.